

2023-137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 643

Manizales, veinte de abril de dos mil veintitrés.

El señor **VÍCTOR ALEJANDRO BETANCUR LÓPEZ**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** en favor del menor **DYLAN ALEJANDRO BETANCUR ASTUDILLO**, contra la señora **PAOLA ANDREA ASTUDILLO ÁLVAREZ**, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta el peticionario su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

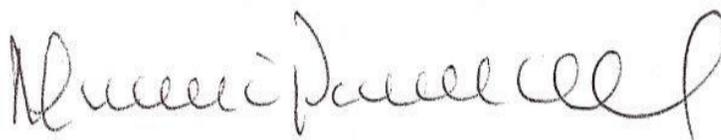
PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al señor **VÍCTOR ALEJANDRO BETANCUR LÓPEZ**, para iniciar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** en favor del menor **DYLAN ALEJANDRO BETANCUR ASTUDILLO**, contra la señora **PAOLA ANDREA ASTUDILLO ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderado de oficio al Doctor **SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUÍZ**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto al designado, quien se localiza en esta ciudad en la calle 52 No. 22-23, Apto. 501, Edificio La Leonora, Barrio La Leonora, Tel. 3015042930 y correo electrónico: sebasjiru2@gmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** al solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47916748298fc8f634341609f783f2cdef96e65c10a543415bdc3016217d705**

Documento generado en 20/04/2023 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>